

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 381

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 31 de mayo de 2012

Término del artículo 113: 11 de junio de 2012

SUMARIO: **Ley 20.744** (t.o. 1976) y sus modificatorias. Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre suspensiones disciplinarias anteriores. **Recalde, Moyano, Robledo, Salim, Herrera, Nebreda, Pais y Leverberg.** (1.124-D.-2012.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 68 bis del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensiones disciplinarias anteriores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 9 de mayo de 2012.

*Héctor P. Recalde. – Carmen Nebreda.
– Juan F. Moyano. – Alicia Ciciliani.
– Edgardo Depetri. – Carlos Gdansky. –
Griselda Herrera. – Daniel Kroneberger.
– Julio Ledesma. – Roberto Mouillerón.
– Juan Pais. – Roberto Robledo. – Walter
Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia
Simoncini. – Margarita R. Stolbizer.*

En disidencia total:

Julian Obiglio.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 68 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley

20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 68 bis: *Suspensiones disciplinarias anteriores.* Transcurridos doce (12) meses de la aplicación de una sanción disciplinaria no se la podrá tener en cuenta a ningún efecto.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Carmen R. Nebreda.
– Juan F. Moyano. – Griselda Herrera.
– Stella M. Leverberg. – Juan M. Pais. –
Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIÁN M. OBIGLIO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia al dictamen de comisión en relación al proyecto de ley que propone incorporar el artículo 68 bis a la Ley de Contrato de Trabajo, ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensiones disciplinarias anteriores.

En primer lugar, consideramos inconveniente que no sean tenidas en cuenta las sanciones disciplinarias después de transcurrido el término que se establece en el proyecto en cuestión, a saber, doce (12) meses.

En este sentido, corresponde señalar que el legado del trabajador es un elemento muy valioso para poder registrar las distintas circunstancias, hechos, etcétera, que integran la vida laboral del trabajador.

Justamente, son innumerables los casos en que el empleador no puede justificar con causa un despido de un empleado por no tener debidamente registrados los incumplimientos que le endilga al promover su distracto causado.

La reforma proyectada deja, así, al empleador a merced de reiteraciones de conductas perjudiciales del subordinado sin posibilidad de considerar un empleado infiel en su ejercicio laboral, exigencia prevista en la LCT.

El registro de sanciones impuestas al trabajador sirve, además, para poder corregir sus incumplimientos y cumplir así uno de los fines de las sanciones: la superación positiva de las faltas para poder ir logrando un desempeño laboral acorde con los estándares óptimos que se esperan de todo trabajador.

La existencia de una supuesta reiterada jurisprudencia según la cual no podrían tenerse en cuenta a ningún efecto sanciones disciplinarias luego de los 12 meses de aplicadas, no puede constituir un fundamento válido para promover la ley que se busca con el proyecto en cuestión.

La división de poderes exige que cada una de las tres (3) funciones (ejecutiva, legislativa y judicial) actúe en su esfera y en competencias que le son propias, sin invadir otra; si bien los fallos judiciales pueden servir en cierta forma de guía para el legislador, nada empece

apartarse de los mismos máxime cuando no se trata de jurisprudencia plenaria ni consolidada.

Creemos, a modo de conclusión, que no debe establecerse un límite de tiempo pasado el cual una sanción disciplinaria no puede tenerse en cuenta a ningún efecto.

En virtud de lo expuesto y de las razones que daremos oportunamente en el recinto, es que hemos firmado en disidencia el proyecto de ley, expediente D.-1.124/12.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 68 bis del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensiones disciplinarias anteriores. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.